

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de febrero del año 2026 siendo las 09:05 horas, en el marco del expediente RO-04363-P-0000 - PAYLLALEF ROBERTO CARLOS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO, el interno ROBERTO CARLOS PAYLLALEF desde el E.E.P. 2, asistido por su asistido por su Defensora Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO, todos mediante el sistema de videoconferencia zoom, con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución N° 02 INT/26 del 05/01/26, por el hecho ocurrido el 02/01/26. Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

La Defensa manifiesta que sostiene la apelación de PAYLLALEF por la referida sanción, la cual le fue notificada a su defendido el día 05/01/26. Cuando PAYLLALEF fue reubicado desde el Pabellón N° 8 al N° 4 (donde está ahora) quedaron sus pertenencias para ser retiradas. Cuando ingresa al nuevo lugar, el día 5 le notifican que aquel día (fecha 2) le encontraron una celular entre sus pertenencias y la atribuyeron la propiedad. Se basaron en el informe de uno de los guardias quien manifestó que previo a la reubicación PAYLLALEF dijo "... me dan el chip del celular..." y concluyó este empleado que el celular era propiedad de su asistido. No hay acta de secuestro, no hay fotografía, el procedimiento no fue realizado en debida forma; no se describió el modelo del artefacto, ni numero de imail, ni las condiciones de su secuestro. Sólo se indica que era un teléfono de color verde marca Samsung. El acta no está, por ello el secuestro es irregular. Días posteriores a esto, durante la feria, la Dra. GRIPPO remite al EEP 2 una factura de un celular, que le fuera secuestrado al defendido de ella, el Sr. NESTOR LORETO SAN MARTIN (otro interno), solicitando la devolución de ese elemento. Eso fue el día 09/01/26. SAN MARTIN y PAYLLALEF estaban en juntos en la celda y aquel reclamó la devolución. Sumado a ello, SAN MARTIN puede ser que no tenga registrado el teléfono a su nombre, porque es un elemento prohibido. Desconoce porqué

se lo atribuyen a PAYLLALEF si hay otra persona que se hace cargo, SAN MARTIN. Es un sumario administrativo incompleto, no hay acta con las circunstancias de lugar y tiempo y demás datos del secuestro. Le quieren atribuir el hecho a PAYALEF porque dijo que quería que le devolvieran el chip. Se está pisando el límite de lo lógico. PAYLLALEF es un interno que tiene un muy buen desempeño pero con inconvenientes con el personal. Esta sanción es una resolución arbitraria. Lo único que trajo fue perjudicarlo en dos meses sin gozar de las salidas transitorias. Por esta sanción, sin fundamento técnico ni administrativo suficiente, se ha visto impedido de gozar las salidas. Solicita que se deje sin efecto la sanción, por no reunir las características de legalidad ya que no hay acta de secuestro, ni individualización del elemento secuestrado; porque hay otra persona que se atribuye la propiedad; y por último se reintegre a PAYLLALEF al beneficio que le fuera suspendido.

Se deja constancia que a las 09:20 horas se permite el ingreso a la sala de zoom a NESTOR LORETO SAN MARTIN (quien también cumple pena en el E.E.P. 2).

El Sr. Juez le toma juramento en su calidad de testigo propuesto por la Defensa, y le impone la obligación de decir verdad de todo lo que sepa y se le pregunte, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de falso testimonio (art. 275 del C.P.). Concretamente le pregunta ¿jura decir la verdad? y SAN MARTIN respondió que si.

SAN MARTIN, a preguntas varias de la Defensa responde: El teléfono era un A06 Samsung, color negro, con funda verde. Es suyo y lo está reclamando. Está a nombre de su señora, VERONICA BEATRIZ ETCHEGARAY. Presentó copia de la factura y lo está reclamando desde el 02/01/26. Es un teléfono táctil; no estaba autorizado, lo tenía escondido. Se hace cargo porque es un teléfono con papeles propiedad de su señora. Se lo sacaron a él cuando trasladaron a PAYLLALEF ya que en ese entonces compartían la celda.

La Sra. Fiscal pregunta y SAN MARTIN responde: Lo reclamó mediante escritos y también por teléfono a la defensa oficial en turno ya que estaban de feria.

La Sra. Fiscal hace saber que solicitó un informe al Penal y le contestaron que no recibió escrito alguno. Incluso cuenta con información del área de requisita y se constató que SAN MARTIN no tenía ningún registro. Sabe, según la Dra. CARDOZO, que GRIPPO lo reclamó en otro expediente, pero escritos de SAN MARTIN no existen.

El Sr. SAN MARTIN responde que es un teléfono nuevo pero usado: -Es usado por nosotros y por mi con mi señora, es táctil-.

El Sr. Juez pregunta quienes son “nosotros”.

SAN MARTIN responde que es él y su compañero PAYLLALEF (con quien compartió solo un día la celda). Los dos chips del teléfono son de él, son Movistar.

El interno PAYLLALEF expresa que cuando lo sacan de la celda un encargado dice: “acá hay un celular táctil”. Él le responde que que le devuelva el chip a su compañero. Lo sacaron del Pabellón para llevarlo al Pabellón 4. Hasta el día 04/01/26 no lo notificaron. Tiene un celular autorizado, lo revisaron y se lo devolvieron. Al ser reubicado y cuando va a salir el 05/01/26 le dicen que encontraron otro celular.

La Sra. Fiscal entiende que el celular y el chip se lo prestaba SAN MARTIN a PAYLLALEF. ¿Si se llega a peritar encontrarán comunicaciones tuyas con la Sra. ETCHEGARAY?

SAN MARTIN responde que si, obvio, van a escuchar comunicaciones con su familia.

La Defensa consulta a SAN MARTIN ¿se lo prestó solo a PAYLLALEF o a otros internos también?.

Responde SAN MARTIN que mas que nada lo usaba él y a veces otros internos que no son de Roca.

La Defensa: ¿el día 02/01/26 como a las 09:00 horas quien lo tenía?.

Responde SAN MARTIN: que lo tenía él en la celaduría.

Aclara la Defensa que le envió a la Fiscalía un mail de la Dra. GRIPPO, de fecha 02/01/26, con la factura que da cuenta de los datos del cliente, adquirido en diciembre. Exhibe en la pantalla el escrito del 09/01/26; también del mail de ese día a las 09:34 horas, mediante el cual se envía la factura a la que hizo referencia. Esas son las constancias que avalan los dichos de esa defensa y controvierte lo informado por el Penal. Esas copias no fueron subidos al legajo de PAYLLALEF porque no fueron materia de esta audiencia.

El interno PAYLLALEF quiere manifestar el poco respeto hacia él. Se lo sacó de un lugar a otro. Nunca se imaginó que pasaría eso. Se había desacostumbrado a un

pabellón de población. Tiene un régimen progresivo que viene cumpliendo. Pidió salir de esa Unidad porque sabe que allí pasan cosas que no deben suceder. Se esforzó mucho para obtener sus salidas transitorias. Él no tendría porqué estar dando explicaciones por el teléfono. Le hicieron saber varios días después del secuestro, cuando se tendría que haber hecho saber de inmediato que se le secuestró el teléfono. Siempre respetó todas las exigencias que se le impusieron. Tendría que estar debatiendo ahora si le corresponde mas salidas y no esta sanción. Esto le molesta porque no pudo participar del cumpleaños de su sobrino ni de otras actividades familiares.

La defensa, reitera su pedido y sus fundamentos. Subsidiariamente solicita se deje sin efecto la suspensión de las salidas transitorias y que no impacten en las calificaciones de su asistido.

La Fiscalía sostiene que es cierto que en el sumario no hay acta ni fotografías. Solo un parte del 02/01/26 cuando reubican a PAYLLALEF. Encuentran en las sábanas de éste un celular. PAYLLALEF dijo en esa ocasión que le den el chip del celular y se corroboró aquí. Después agregó que lo hizo por solidaridad a sus compañeros. No dijo delen el chip a SAN MARTIN. Fue notificado el 04/01/26 y ese mismo día el Director ordena iniciar sumario y se le notifica a la Defensa. Brinda lectura de la norma por el cual fue sancionado PAYLLALEF. Suponiendo que el teléfono era propiedad de SAN MARTIN, esto no influye en la sanción porque PAYLLALEF lo tenía oculto, tal como indica la norma. Allí, al momento del secuestro, fue cuando éste dijo "... ¿me dan el chip del celular?...". El 05/01/26 se lo notifica y se le da oportunidad de descargo. Allí PAYLLALEF se niega a firmar el acta, nada dijo de quien era el celular. El mismo día 5 se da conocimiento al juzgado. La declaración de los empleados penitenciarios DIEGO CORDOBA y de BALDOMERO, indican como se produjo el secuestro. En la entrevista con el Director allí si PAYLLALEF da su versión (el 05/01/26). De acuerdo a la normativa aplicada en la sanción se le puede dar hasta 15 días en alojamiento individual y le dieron 5. Tampoco es para nulificar el expediente sancionatorio. Brinda lectura de jurisprudencia local por la validez del sumario administrativo. Hay testimoniales que dan fe sobre el secuestro. La prueba alcanza; fueron mediante instrumentos públicos; en el sistema PUMA de PAYLLALEF no hay ningún escrito de SAN MARTIN. Se acompañó en el legajo de éste un escrito. Esto no implica que tenga oculto un teléfono celular, mas allá de la propiedad que sea de otro. Incluso no se sabe que sea el mismo. El artículo dice "...poseer oculto...". Esto no fue negado, no hay duda

de ello. Hace lectura de jurisprudencia local que avala su postura. El Penal notificó a la defensa un día antes de iniciar el sumario. Mas allá del esfuerzo de la Defensa por discutir un hecho que ocurrió en feria, la sanción se debe confirmar.

El interno PAYLLALEF expresa que firmó la sanción y le dicen de donde le sacaron el celular. Firmó y puso “apelo”. Cuando lo sacan de la celaduría lo sacan con todas las pertenencias. El mismo día 5, cuando lo notificaron, se comunicó con la Defensa. Sale un día domingo (con transitorias) y tampoco le dijeron que le habían encontrado algo. Solicita que se evalúe todo lo que viene haciendo en el transcurso de su pena.

La Defensa aclara que en principio, la primer notificación a ese Ministerio, donde esta debería haber pedido otras actividades y demás, fue realizada el día 04/01/26 fue un día domingo. El día 5 fue cuando comienzan las testimoniales y aclara que en esa fecha, a las 09:50 horas se lo notifica a PAYLLALEF pero este no la firma. A las 11:00 y a las 11:24 horas fueron tomadas las testimoniales y la defensa no tuvo oportunidad de controlar esos actos. La notificación del día 4 fue realizada a la Defensoría 8 (CARRERA y CARDOZO) y no al defensor en turno en feria. Por ello la notificación no es válida. Ella tomó conocimiento el día 22/01/06 cuando se reintegra de la feria. Allí es que advierte las irregularidades. En cuando a la declaración de SAN MARTIN, fue claro. Estaba al momento del secuestro y dijo que lo agarraron de las frazadas que estaban ahí y no de las sábanas de PAYLLALEF. Por ello es que falta el acta de secuestro. Cuando PAYLLALEF vio que un empleado sacaba el chip del teléfono de SAN MARTIN, por solidaridad a su compañero le dijo que le devolviera al chico el chip (con datos de sus familiares). Fue una declaración tomada en el aire, que no es valida en sede judicial. PAYLLALEF hoy podría haber negado todo pero no lo hizo, reconoció que dijo que le devolvieran el chip a SAN MARTIN. El principio de legalidad y de inocencia también hay que hacerlo valer en este caso. La duda es a favor del interno y no, como dijo la Fiscalía que con eso alcanza. SAN MARTIN dijo que en alguna oportunidad le prestó a PAYLLALEF el teléfono y a otros compañeros también. No le fue secuestrado a PAYLLALEF, no era de él y él tampoco lo ingresó. Lo actuado no alcanza para tener por acreditada la sanción.

El Sr. Juez expresa que estamos ante un hecho ocurrido el día 02/01/26, notificado al interno el 05/01/26, por haberse encontrado un dispositivo móvil entre las sábanas de ROBERTO CARLOS PAYLLALEF. Hay un expediente sancionatorio por el cual no hay porqué descreer del mismo. No hay un acta de secuestro; no hay fotografía del

dispositivo, u otro dato que indique que pertenía a PAYLLALEF. También es cierto que mas allá de la propiedad, la norma dice “poseer” y fue encontrado en las sábanas de PAYLLALEF. El mismo tenía un chip. Con las pruebas que hay se alcanza a probar la posesión. No hay vicios de procedimiento y se garantizó la defensa en juicio. El hecho se produjo.

Por ello, el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

1) Confirmar PARCIALMENTE la sanción impuesta a ROBERTO CARLOS PAYLLALEF mediante Resolución N° 02 INT/26 del 05/01/26, por el hecho ocurrido el 02/01/26.

2) Hacer saber al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 que dicha sanción no deberá influir en la calificación del nombrado respecto al primer cuatrimestre del año 2026.

3) Informar al Establecimiento de Ejecución Penal N° 2 que a partir del mes de marzo del corriente año 2026, se reanudan las salidas transitorias de ROBERTO CARLOS PAYLLALEF, en las mismas condiciones que lo hacía con anterioridad a la suspensión de las mismas.-

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA . CONSTE.